Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 001-CPS-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

CONTRATANTE	INSTITUTO DE CULTURA EL CARMEN DE VIBORAL
CONTRATISTA	ELKA LUCÍA GUTIÉRREZ BARRETO
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE Y ACOMPAÑAMIENTO AL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG, ARTICULADO CON TODOS SUS COMPONENTES, EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2026.
DURACIÓN	ONCE (11) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS
VALOR	NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L ($90.000.000).

Entre los suscritos a saber **JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.118.339**, quien actúa como Representante Legal del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en su calidad de Director, debidamente facultado por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este CONTRATO se llamará INSTITUTO DE CULTURA de una parte, y de la otra la señora, **ELKA LUCÍA GUTIÉRREZ BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 65.797.660** de Purificación - Tolima, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente CONTRATO, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal. 2). Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, establece en su artículo 1°, numerales 2 y 3, que la cultura constituye fundamento de la nacionalidad y que corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, garantizando el reconocimiento, la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. 3). Que el INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL es un ente público descentralizado de la Administración Municipal, encargado de promover, preservar, fomentar y fortalecer los procesos artísticos, culturales y patrimoniales del municipio, así como de garantizar el acceso efectivo de la comunidad a los bienes y servicios culturales, en concordancia con el Plan Municipal de Cultura y el Plan de Desarrollo Municipal vigente. 4). Que mediante el Decreto Municipal No. 80 del 15 de junio de 2007 se creó el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral como entidad pública descentralizada, dotada de autonomía administrativa y financiera, responsable de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos culturales, lo cual implica el desarrollo permanente de actividades administrativas, contables, financieras y de gestión institucional. 5). Que, en su calidad de entidad pública, el Instituto de Cultura debe dar cumplimiento estricto a la normatividad contable pública vigente, al Régimen de Contabilidad Pública, a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, a los requerimientos de los organismos de control fiscal y disciplinario, así como a las obligaciones tributarias y de reporte de información financiera y contable en los términos y plazos establecidos por la ley. 6). Que, adicionalmente, el Instituto de Cultura se encuentra obligado a implementar, mantener y fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1499 de 2017, lo cual implica el desarrollo de actividades permanentes de planeación, seguimiento, evaluación, control, mejora continua y articulación de sus dimensiones y políticas de gestión y desempeño institucional. 7). Que el adecuado cumplimiento de las funciones contables, financieras y de gestión institucional, así como la correcta operación del Modelo Integrado de Planeación y

Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 001-CPS-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

Gestión – MIPG, requieren conocimientos técnicos especializados, experiencia profesional y acompañamiento permanente en materia contable, administrativa y de desarrollo organizacional, orientados a garantizar la confiabilidad de la información financiera, la toma de decisiones institucionales y el fortalecimiento de la gestión pública. 8). Que dentro de la planta de personal del Instituto de Cultura no se cuenta con servidores públicos suficientes que, por su perfil, competencias técnicas, idoneidad profesional y experiencia específica, puedan asumir de manera directa y continua las actividades relacionadas con la asesoría contable, la elaboración y presentación de estados financieros, la atención de requerimientos de los organismos de control, el cumplimiento de obligaciones tributarias, así como el acompañamiento en el desarrollo organizacional y la implementación, seguimiento y evaluación del MIPG. 9). Que, en atención a lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de asesoría contable y acompañamiento en el área de desarrollo organizacional del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, articulado con todos los componentes que lo integran, con el fin de fortalecer la gestión administrativa, financiera y organizacional del Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral durante la vigencia 2026. 10). Que, en mérito de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE Y ACOMPAÑAMIENTO AL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG, ARTICULADO CON TODOS SUS COMPONENTES, EN EL INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL, VIGENCIA 2026. **SEGUNDA – NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO**: Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente CONTRATO es la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L ($90.000.000).– **FORMA DE PAGO:** El Instituto de Cultura pagará al contratista la prestación de sus servicios en DOCE (12) cuotas mensuales estimadas en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 7.500.000), con corte los días 30 de cada mes. previa certificación del supervisor de haber recibido a entera satisfacción el servicio. No obstante, el pago efectivo podrá realizarse dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles, previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, que será el (la) subdirector (a) financiero (a), adscrito a la planta de cargos del Instituto de Cultura y de la presentación del pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social. **PARÀGRAFO** 1: En cumplimiento de la LEY 2381 de julio 16 DE 2024, **el contratista autoriza** expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos las sumas de dinero pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en su “ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, numeral 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios” y siguientes. PARÁGRAFO 2: Los descuentos descritos en el parágrafo 1, se realizarán a partir de lo establecido en el “ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025”, siempre y cuando no haya disposición legal contraria. PARÀGRAFO 3: LA CONTRATISTA autoriza expresamente al Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo,

autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos**.** **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente CONTRATO será de ONCE (11) MESES Y VEINTIUN (21) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente CONTRATO se imputará al rubro presupuestal 01.2.1.2.02.02.009.01 “HONORARIOS” de acuerdo a la reserva Presupuestal N° 01 del 06 de enero de la actual vigencia fiscal. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, LA CONTRATISTA se obliga a: 1. Asesorar al INSTITUTO DE CULTURA en lo relacionado con asuntos contables, informes, ajustes, informes a la Contaduría General de la Nación en los formatos y con la periodicidad que exige la norma 2. Llevar actualizada la información contable del Instituto, realizando conciliaciones contables y financieras que garanticen la confiabilidad, razonabilidad y veracidad de los saldos reflejados en los estados contables, en coordinación con los funcionarios responsables. **3.** Elaborar y presentar los estados financieros, informes y anexos establecidos por la Contaduría General de la Nación y demás organismos de control, conforme a la normatividad vigente. **4.** Diligenciar y presentar la información contable solicitada por los organismos de control, entidades evaluadoras y demás autoridades competentes, en la forma y dentro de los plazos establecidos. **5.** Presentar la información exógena ante la DIAN dentro de los términos legales establecidos. **6.** Efectuar la liquidación, preparación y cargue de la información tributaria requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en los plazos y condiciones exigidos por la normatividad vigente. **7.** Presentar informe de gestión del objeto contractual y los informes adicionales que le sean requeridos por el Director o el supervisor del contrato**. 8.** Realizar las actividades de seguimiento, control y evaluación correspondientes al componente del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG. **09**. Apoyar y asesorar en la elaboración de resoluciones, circulares y demás actos administrativos que tengan relación directa con el objeto contractual. **10.** Ejecutar las demás actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y que le sean asignadas por el Director.**11.** Ser responsable y garante de los equipos y bienes entregados bajo custodia, así como la gestión documental. **12.** Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de cada corte, el respectivo informe mensual de actividades, junto con sus respectivos soportes documentales y atender los llamados y observaciones que este realice a los mismos. **13.** Si por alguna circunstancia de la CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el INSTITUTO DE CULTURA las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **14.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, además de Cumplir con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. **15.** Dar cumplimiento con la política ambiental adoptada por el Instituto de Cultura. **16.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de la ENTIDAD y la normatividad vigente en la materia, en especial la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. **17.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir los lineamientos, políticas, procedimientos e instrumentos archivísticos adoptados por el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral en materia de gestión documental, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015 y el Acuerdo 01 de 2024 del Archivo General de la Nación. En desarrollo del objeto contractual, deberá producir, organizar, custodiar y entregar la totalidad de los documentos de archivo derivados de sus obligaciones, aplicando el Cuadro de Clasificación Documental, las Tablas de Retención Documental y la Política Institucional de Gestión Documental vigentes.**18 .**El CONTRATISTA deberá realizar la entrega formal de los documentos al finalizar el contrato o cuando la Entidad lo requiera,

mediante los procedimientos, formatos e inventarios establecidos por el Instituto, garantizando la integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad de la información. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de incumplimiento contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.3.2 del Acuerdo 01 de 2024 del AGN y el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015, como parte del Sistema Integrado de Gestión – SIG. **SÉPTIMA-OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA:** El Instituto se compromete a: 1). Cancelar en favor del CONTRATISTA el valor convenido. 2). Coadyuvar con la adecuada ejecución del Contrato con los medios que estén a su disposición 3) El Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral podrá otorgar a la contratista viáticos y gastos de viaje según sus necesidades y conveniencia de la entidad, en capacitaciones relacionadas con sus obligaciones contractuales propendiendo que éstas ayuden al mejoramiento de sus actividades en el rol de las funciones del contrato; para su liquidación en razón a que no existe una tabla de viáticos para contratistas, la entidad aplicará la normatividad vigente expedida por el gobierno nacional, mediante el cual se regule el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos; siempre atendiendo que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación. (*Concepto 167771 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública*- Radicado No.: 20226000167771). 4). Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará las actividades encomendadas. 5) Ejercer la vigilancia y control del cumplimiento del CPS a través de la supervisión. **OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente CONTRATO, estará a cargo de la el (la) subdirector (a) financiero (a) o quien haga sus veces. **NOVENA - FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos de plazos, calidades, cantidades acordadas y verificar que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo. 2) Vigilar que no haya retrasos en la ejecución de las actividades y el uso de materiales o procedimientos inadecuados. 3) Realizar observaciones por escrito que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato. 4) Solicitar la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con los informes presentados. 5) Comunicar al Instituto de Cultura, cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del Contrato. 6) Verificar el cumplimiento de cada una de las cláusulas del Contrato. 7) Elaborar y firmar las certificaciones de cumplimiento para efectos de los pagos respectivos. 8) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 9) Mantener en contacto a las partes del contrato. 10) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 11) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 12) Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 13) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **DÉCIMA - INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo

122 de la Constitución Política, de comprobarse que la contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia **DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y, además, la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si la CONTRATISTA incumple parcial o totalmente los términos del presente CONTRATO, pagará al INSTITUTO DE CULTURA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor total del CONTRATO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE, De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA - CESIÓN:** Al tratarse de un contrato intuito persona; éste no podrá cederse sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE CULTURA**. DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de relaciones laborales o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÉCIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción del mismo. **DECIMA SÉPTIMA - LEGALIZACIÓN:** Para dar cumplimiento a los requerimientos legales y normativos del presente CONTRATO, la CONTRATISTA deberá presentar la 1). Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Rut. 2). Copia de la libreta militar si es el caso 3) Paz y salvo por concepto de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 4) Certificado judicial, 5) Certificado del boletín de responsabilidad fiscal 6) Certificado de antecedentes disciplinarios, 7) Formato único de hoja de vida, 8) Declaración juramentada de bienes y rentas 9) Los demás exigidos por el Instituto. **DÉCIMA OCTAVA - EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente**. DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** Esta responderá civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO y por los hechos u omisiones que le fueren imputables, y que causen daño o perjuicio al INSTITUTO DE CULTURA. **VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto liquidación, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada. **VIGÈSIMA PRIMERA - MULTAS:** En el evento en que LA CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere mediante la suscripción del CONTRATO, El INSTITUTO DE CULTURA mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento: Por no acatar las órdenes del Supervisor del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Instituto de Cultura. Por el incumplimiento de cualquiera de las

obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. De acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se dará plena aplicación al debido proceso y demás principios Constitucionales y legales. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multas señaladas, el supervisor del Contrato designado por el INSTITUTO DE CULTURA, presentará un informe escrito con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que el INSTITUTO DE CULTURA, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio; dicho proceso iniciará con la citación al CONTRATISTA por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas sobre los hechos constitutivos de multas dentro de un término de tres (3) días hábiles. **VIGÉSIMA TERCERA - PAGO DE APORTES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, LA CONTRATISTA deberá estar afiliada al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y arl, en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **VIGÉSIMA CUARTA- DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA– PUBLICACIÒN:** El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II y en las demás dispuestas por la normatividad jurídica vigente.